

INFORME N.º 040-2014-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación a las donaciones realizadas por consumidores en supermercados o tiendas de departamento, las cuales son destinadas a entidades sin fines de lucro, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Los mencionados consumidores deben exigir algún comprobante que acredite la donación efectuada?
2. ¿Dichas donaciones implican algún beneficio tributario para los consumidores?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, "la LIR").
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias (en adelante, "el Reglamento").

ANÁLISIS:

1. El inciso x) del artículo 37º de la LIR establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT; siendo que la deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50º.

Al respecto, el acápite iii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento dispone que la realización de la donación se acreditará mediante el "Comprobante de recepción de donaciones" a que se refiere el numeral 2.2 de dicho inciso, tratándose de donaciones a donatarios distintos de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de organizaciones u organismos internacionales.

Además, el acápite iii) del numeral 2.2 del mismo inciso señala que los donatarios emitirán y entregarán a los donantes el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones a donatarios distintos de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de organizaciones u organismos internacionales; el que se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

Adicionalmente, el acápite i) del segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento dispone que en el referido documento se deberá indicar los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el acápite i) del numeral 1.3 del propio inciso, tratándose de efectivo, la donación podrá ser deducida como gasto en el ejercicio que se entregue el monto al donatario.

2. De otro lado, el inciso b) del artículo 49° de la LIR permite deducir de la renta neta del trabajo el gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT; siendo que dicha deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Al respecto, el artículo 28°B del Reglamento dispone que para determinar la deducción por concepto de donaciones de la renta neta del trabajo establecida en el inciso b) del artículo 49° de la LIR, también serán de aplicación los requisitos establecidos en el ya citado inciso s) del artículo 21° del Reglamento; siendo que el saldo de las deducciones no absorbidas por la renta neta del trabajo no podrá ser aplicado en los ejercicios siguientes.

3. Como se aprecia de las normas citadas, las donaciones efectuadas, entre otras, en favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines a los que alude los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la LIR, y que cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT, podrán ser deducidas por los contribuyentes como gasto a efecto de determinar su renta neta de tercera categoría o la renta neta imponible del trabajo, según corresponda; siendo que dicha deducción no podrá exceder del límite establecido en tales incisos; y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dichas normas y en el inciso s) del artículo 21° de su Reglamento.

Así pues, tratándose de donaciones de efectivo realizadas a favor de las aludidas entidades sin fines de lucro, aquellas podrán ser deducidas como gasto en el ejercicio que se entregue el monto a los donatarios⁽¹⁾, los cuales deben emitir y entregar el Comprobante de recepción de donaciones, que deberá indicar los datos de identificación del donante, tales como, el nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.

En ese sentido, toda vez que el Comprobante de recepción de donaciones debe indicar los datos de identificación del donante, en la medida que los consumidores que realizan donaciones a favor de las entidades sin fines de lucro en mención en supermercados o tiendas de departamento, acrediten ante los donatarios haberlas realizado, estos deben emitirles y entregarles dicho comprobante⁽²⁾.

De ser así, las donaciones en efectivo en mención podrán ser deducidas como gasto a efecto de determinar la renta neta de tercera categoría o la renta neta imponible del trabajo de los donantes, según corresponda, en el ejercicio que se entregue el monto a los donatarios; siendo que dicha deducción no podrá exceder del límite establecido en los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la LIR; y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en estas normas y en el inciso s) del artículo 21° del Reglamento.

CONCLUSIONES:

1. En la medida que los consumidores que realizan donaciones a favor de las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines a los que alude los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la LIR, en supermercados o tiendas de departamento, acrediten ante los donatarios haberlas realizado, estos deben emitirles y entregarles el respectivo Comprobante de recepción de donaciones.
2. De ser así, las donaciones en efectivo en mención podrán ser deducidas como gasto a efecto de determinar la renta neta de tercera categoría o la renta neta imponible del trabajo de los donantes, según corresponda, en el

¹ Conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 40° del Reglamento, si el trabajador sólo percibe rentas de la quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49° de la LIR sólo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual.

² Cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 219-2007-EF, que modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 31.12.2007, en tanto la SUNAT no establezca la forma y oportunidad en que se emitirá y entregará el "Comprobante de recepción de donaciones", las entidades beneficiarias deberán extender y entregar a sus donantes un comprobante en el que se consigne la información detallada en los acápite i) y ii) del segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21° del citado Reglamento.

ejercicio que se entregue el monto a los donatarios; siendo que dicha deducción no podrá exceder del límite establecido en los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la LIR; y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en estas normas y en el inciso s) del artículo 21° del Reglamento.

Lima, 31 de julio de 2014

Original firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional (e)

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO**

rmh

A0549-D14

IMPUESTO A LA RENTA – Donaciones realizadas en favor de entidades sin fines de lucro por consumidores en supermercados o tiendas por departamento.